



*Derechos humanos*

**— Y EMPRESAS —**



# Ejemplos de sistema universal y del sistema interamericano



Universidad del  
**Rosario**



DIRECCIÓN  
DE EDUCACIÓN  
DIGITAL



## Ejemplos de sistema universal y del sistema interamericano

A continuación, se describirán una serie de ejemplos de casos reales asociados a cada uno de los sistemas que estudiaste anteriormente.

### *Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH)*

Nos centraremos en los ejemplos de procedimientos especiales temáticos, más exactamente en los casos del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Para conocerlos, te invitamos a revisar la siguiente tabla.

#### *Ejemplos de procedimientos especiales temáticos*

<p>Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas</p>	<p>Conocido como Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos, fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos (CDH) en 2011 (Resolución 17/4) y está integrado por cinco expertos independientes. El CDH renovó el mandato de este grupo de trabajo en 2014 (Resolución 26/22), en 2017 (Resolución 35/7) y en 2020 (Resolución 44/15), así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Promover, difundir y aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.</li><li>• Intercambiar y promover buenas prácticas y lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores, así como evaluar y hacer recomendaciones al respecto.</li><li>• Apoyar los esfuerzos para promover la creación de capacidades y el uso de los Principios Rectores.</li><li>• Realizar visitas a los países y responder con prontitud a las invitaciones de los Estados.</li></ul>
---	--



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hacer recomendaciones a nivel nacional, regional e internacional para mejorar el acceso a recursos efectivos disponibles dirigidos a aquellos cuyos derechos humanos se ven afectados por las actividades de las empresas, incluidas las que se encuentran en zonas de conflicto.</li><li>• Integrar la perspectiva de género en todo el trabajo del mandato y prestar especial atención a las personas que viven en situaciones vulnerables, en particular los niños y niñas.</li><li>• Recibir información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y, cuando proceda, intervenir directamente con los Estados, las empresas y otros sobre tales acusaciones. El proceso implica el envío de una carta a los Estados y las empresas implicadas para solicitar su atención sobre los hechos de las acusaciones formuladas y las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en particular los conceptos básicos, las obligaciones, responsabilidades y expectativas enunciadas en los Principios Rectores.</li><li>• Orientar el trabajo del Foro sobre Empresas y Derechos Humanos, la reunión anual más grande del mundo en la materia, que cuenta con más de 2.000 participantes del gobierno, empresas, grupos comunitarios y la sociedad civil, firmas de abogados, organizaciones de inversores, organismos de la ONU, instituciones nacionales de derechos humanos, sindicatos, academia y medios de comunicación. Este foro se realiza con el fin de analizar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores, además de promover el diálogo y la cooperación en las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos.</li></ul>
<p>Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos</p>	<p>Fue aprobado el 26 de junio de 2014 mediante la Resolución 26/9, cuyo mandato es elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos.</p>



## Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIPDH)

Se describirán cuatro ejemplos y en algunos de ellos se mencionarán ciertos casos.



### *Elaboración de informes sobre países e informes temáticos*

Un ejemplo de ello es el informe denominado *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*, elaborado en 2019 por la Relatoría para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), que hace una importante recopilación de casos abordados por los órganos del SIPDH y precisa los lineamientos que deben cumplir los Estados para garantizar su deber de protección de los derechos humanos en el marco de las actividades empresariales.

 *Amplía la información en el siguiente enlace:*

*Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* <https://bit.ly/3BSyheg>



## Sistema de peticiones y casos

A continuación, se mencionan algunos casos admitidos por la CIDH asociados al incumplimiento de las obligaciones de los Estados dada la afectación de derechos humanos en relación con actividades empresariales (es una lista ilustrativa, no exhaustiva):

- Comunidad de La Oroya (Perú), sobre denuncias por contaminación ambiental y afectación al derecho a la salud que alegadamente habrían sido provocadas por un complejo metalúrgico administrado en sus inicios por una empresa del Estado peruano y luego por una empresa privada extranjera (CIDH, Informe de Admisibilidad 76/09, Comunidad de La Oroya, Perú, 5 de agosto de 2009).
- Posible afectación al medio ambiente y a la salud como consecuencia de la actividad de 14 plantas de la industria química que habrían expuesto a residentes de la localidad de Mossville (Estados Unidos), particularmente personas afroamericanas, a cargas contaminantes desproporcionadas (CIDH, Informe de Admisibilidad 43/10, Mosville Environmental Action Now, Estados Unidos, 17 de marzo de 2010).
- Denuncias por la afectación de los derechos humanos debido a la construcción de centros habitacionales por parte de empresas sobre zonas

utilizadas para desechos tóxicos en Brasil (CIDH, Informe de Admisibilidad 71/12, Habitantes del Conjunto Habitacional Barão de Mauá, Brasil, 17 de julio de 2012).

- Afectación de los derechos a la propiedad y al agua de poblaciones indígenas en Chile debido al aprovechamiento de este recurso por parte una empresa embotelladora de agua o por alegadas afectaciones a pueblos originarios por parte empresas pesqueras y mineras en el mismo país (CIDH, Informe de Admisibilidad 29/13, Comunidad Indígena Aymara de Chusmiza-Usmagama y sus miembros, Chile, 20 de marzo de 2013).
- Afectación del derecho a la salud en el marco de servicios sanitarios prestados por empresas en Colombia (CIDH, Informe de Admisibilidad 140/17, Fabián Pérez Owen, Colombia, 26 de octubre de 2017).

*Fuente: CIDH (2019).*



## Medidas cautelares

Dentro de este mecanismo, la CIDH ha analizado situaciones de riesgo para los derechos humanos en las que se alega el involucramiento de empresas, como por ejemplo:

- Medidas cautelares a favor de la Comunidad de San Mateo de Huanchor (Perú), donde los solicitantes denunciaron que una empresa minera realizaba sus operaciones violando todos los estándares ambientales; concretamente, la acusaban de afectar la salud de la población, en particular la de los niños y niñas, con plomo, mercurio y arsénico, que son sustancias altamente dañinas. Ante el hecho, la CIDH dictó una medida cautelar, disponiendo que los relaves tóxicos fueran retirados (CIDH, Medidas Cautelares 2004, Óscar González Anchurayco y miembros de la Comunidad de San Mateo de Huanchor, Perú, párr. 49).
- Medidas de protección para familias indígenas en Guatemala que fueron desalojadas de un área que sería reclamada por una empresa (CIDH, Resolución 3/18, Medidas Cautelares 860/17, familias indígenas de la Comunidad Chaab´il Ch´och´, Guatemala, 25 de enero de 2018).
- Medidas de protección a favor de los pobladores consumidores del río Mezapa (Honduras), quienes denunciaron que una empresa hidroeléctrica habría contaminado las aguas para su abastecimiento y habría imposibilitado su consumo. Ante la situación, la CIDH ordenó al Estado adoptar medidas dirigidas a mitigar, reducir y eliminar las fuentes de riesgo identificadas; realizar los diagnósticos médicos necesarios y pertinentes a los pobladores identificados, y asegurar el acceso a agua potable (CIDH, Resolución 12/18, Medidas Cautelares 772/17, pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras, 24 de febrero de 2018).

*Fuente: CIDH (2019).*



## Corte IDH para los Estados

La Corte IDH ha emitido pronunciamientos en los que ha definido las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales. Al respecto, podemos hablar de tres grandes líneas en materia jurisprudencial:

### 1. Actividades extractivas y pueblos indígenas

- Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que se refiere a la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en perjuicio del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku. Los hechos están relacionados con la autorización otorgada por el Estado a una empresa petrolera privada para que desarrollara actividades sin haber realizado consulta previa. La empresa usó explosivos para la ejecución de actividades y puso en riesgo la vida de estas comunidades, entre otras graves acciones que se cuestionan en el caso.



 **Amplía la información en el siguiente enlace:**

*Ficha Técnica: Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador <https://bit.ly/3BWSHMP>*



- Caso Pueblo Kaliña y Lokono vs. Surinam, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Surinam por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la propiedad colectiva, a los derechos políticos, a la identidad cultural y al deber de adoptar las disposiciones de derecho interno. La afectación de estos derechos provocó que los pueblos indígenas no cuenten con un territorio delimitado, demarcado ni titulado a su favor y que parte del territorio reclamado se encuentre en propiedad de terceros; no se garantice la participación efectiva en las reservas naturales, creadas por el Estado en parte de este territorio, ni se le haya respetado su derecho a la participación, a través de un proceso de consulta frente a proyectos extractivos en una de las reservas. El caso está relacionado con la vulneración del derecho a la consulta previa por parte de empresas de explotación minera. La Corte IDH cita los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, destacando el deber de los Estados de prevenir, castigar y reparar abusos de las empresas asociados a los derechos humanos.



 **Amplía la información en el siguiente enlace:**

Caso Pueblo Kaliña y Lokono vs. Surinam  
<https://bit.ly/3PgyXNo>



## 2. Fiscalización de los servicios públicos prestados por privados

- Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por los maltratos y la muerte a los que fue sometido Ximenes Lopes en una institución mental, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables. La Corte IDH destaca el deber de los Estados de regular y fiscalizar las instituciones que prestan servicios de salud, como medida necesaria para la debida protección de la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, lo cual abarca tanto a las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos de salud, como a aquellas instituciones que se dedican exclusivamente a servicios privados de salud.

**i** Amplía la información en el siguiente enlace:

Caso Ximenes Lopes vs. Brasil  
<https://bit.ly/3QdNeMr>

- Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por ciertas violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio con VIH a Talía Gabriela Gonzales Lluy cuando tenía 3 años de edad. La Corte IDH encontró que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal, a la educación y a la garantía judicial. En este caso, la Corte IDH reiteró que el Estado debe prever mecanismos para controlar y fiscalizar no solo a las entidades de salud pública, sino también a entidades privadas que presten servicios de salud.

**i** Amplía la información en el siguiente enlace:

Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador  
<https://bit.ly/3blnGrM>



### 3. Derechos laborales y condiciones de trabajo

- Caso empleados de la fábrica de fuegos artificiales en Santo Antônio de Jesús y sus familiares vs. Brasil, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Brasil por las violaciones a diversos derechos en perjuicio de 60 personas fallecidas y 6 heridas en la explosión de una fábrica de fuegos artificiales en el municipio de Santo Antônio de Jesus, estado de Bahia, así como de 100 familiares de las personas fallecidas y sobrevivientes de la explosión. La Corte IDH encontró que, como consecuencia de la explosión, fueron violados los derechos a la vida, la integridad personal, el trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, los derechos de la niña y del niño, la igualdad y la no discriminación, la protección judicial y las garantías judiciales. En el presente caso, la Corte IDH constató que las trabajadoras no tenían contratos formales, no contaban con elementos de protección personal y no recibieron entrenamiento ni capacitación. Además, había niños y niñas trabajando en la fábrica. Si bien la fábrica contaba con autorización para operar, desde su registro hasta el momento de la explosión no hubo supervisión ni fiscalización en relación con las condiciones laborales ni con

respecto a actividades peligrosas como la manipulación de material explosivo. La Corte IDH reiteró el deber del Estado de regular, supervisar y fiscalizar las condiciones laborales y la ejecución de actividades de riesgo.

**i** Amplía la información en el siguiente enlace:

*Caso empleados de la fábrica de fuegos artificiales en Santo Antônio de Jesús y sus familiares vs. Brasil <https://bit.ly/3bNIX3d>*





- Caso de los buzos miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la violación de los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, las garantías judiciales, los derechos del niño, la igual protección de la ley, la protección judicial, la salud, el trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias, a la seguridad social y a la igualdad y no discriminación de 42 indígenas miskitos que se dedicaban a la pesca de buceo para empresas privadas y sus familias. En este caso se avaló un acuerdo de solución amistosa entre el Estado y las víctimas. En concordancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Corte IDH señaló que los Estados tienen la obligación de regular, supervisar y fiscalizar la práctica de actividades peligrosas por parte de empresas privadas que impliquen riesgos significativos para los derechos humanos. También sostuvo que los Estados deben adoptar medidas dirigidas a garantizar que las empresas transnacionales respondan por las violaciones

a derechos humanos cometidas en su territorio, o cuando son beneficiadas por la actividad de empresas nacionales que participen en su cadena de productividad.

 *Amplía la información en el siguiente enlace:*

*Caso de los buzos miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras <https://bit.ly/3zFcUdu>*





## Función consultiva de la Corte IDH

Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos, solicitada por el Estado de Colombia el 14 de marzo de 2016. La Corte IDH reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. La Corte IDH concluyó que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su

territorio. En cuanto a las empresas y con el propósito de cumplir la obligación de prevención, los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales, y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

 Amplía la información en el siguiente enlace:

Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos <https://bit.ly/3PgIMMH>



### Referencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*. <https://bit.ly/3BSyheg>